



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	175 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00041 00
Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	CARLOS ALONSO SANCHEZ RUIZ
Demandados	En impugnación JUVENAL y LUZ STELLA MARIN PARRA, como herederos determinados del difunto REINALDO ANTONIO MARIN MARIN, y herederos indeterminados del anterior. En filiación JUVENAL MARIN PARRA.
Asunto	ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALONSO SANCHEZ RUIZ, en contra de los señores JUVENAL y LUZ STELLA MARIN PARRA en calidad de herederos determinados del difunto REINALDO ANTONIO MARIN MARIN y en contra de los herederos indeterminados del mismo REINALDO ANTONIO en IMPUGNACIÓN, y en contra del señor JUVENAL MARIN PARRA, en FILIACIÓN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, JUVENAL y LUZ STELLA MARIN PARRA, del contenido de este auto corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días, para que a través de apoderado judicial hagan ejercicio al derecho de defensa que les asiste. Se les advertirá que de conformidad con el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso su no contestación dará lugar a proferir sentencia de plano. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto REINALDO ANTONIO MARIN MARIN, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 108 ídem; publicación que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem que los represente en el presente asunto.

QUINTO: De la prueba de ADN allegada con el escrito de demanda, se dará TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de otro dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen; lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, del artículo 386 del Código General del Proceso.

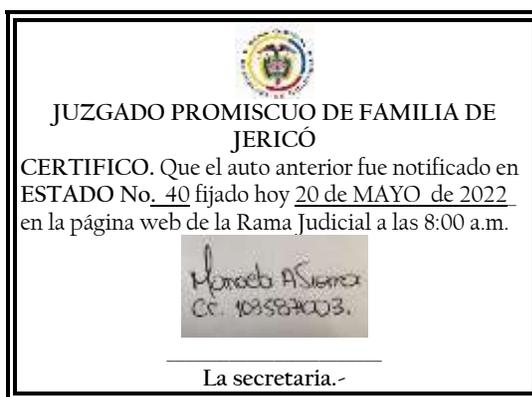
NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Jueza

Firmado Por:

Paola Andrea Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia



Montoya

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa125762aeb30ce2d0c1b2cb4f8a5185566a48724d0115708d16fab42971ce8

Documento generado en 19/05/2022 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>